

	COLEGIO DE PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA DE COSTA RICA	
	CÓDIGO DEONTOLÓGICO	
Fecha de aprobación:	31 de julio 2025	Aprobado por: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 72.
Revisado por:	Lic. Carlos José Gómez Q. Lic. Hilda I. Delgado M. Asesores Legales COPROBI	

Este documento es fundamental para guiar nuestra práctica profesional y asegurar que todos los profesionales en bibliotecología actúen con integridad, responsabilidad y respeto hacia la comunidad a la que servimos.

Este Código se fundamenta en lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio N.º 9148, en su Artículo 11, inciso I), que señala la responsabilidad del Colegio de establecer normas de ética profesional. Este marco legal nos guía y nos recuerda la importancia de actuar con integridad y compromiso hacia nuestra comunidad y nuestros colegas.

Objetivo del Código.

El Código Deontológico tiene como objetivo principal regular la conducta de los profesionales de la bibliotecología, promoviendo la ética y la responsabilidad en nuestras acciones. A través de este documento, buscamos garantizar que nuestros servicios sean prestados con calidad, respeto y equidad.

Principios Fundamentales.

- a. Compromiso con la verdad: Los bibliotecólogos deben de actuar con honestidad y transparencia en todas sus interacciones.
- b. Respeto a la Diversidad: Es esencial valorar y respetar la diversidad cultural y social de nuestra comunidad.
- c. Confidencialidad: Proteger la privacidad de los usuarios es una prioridad en nuestra labor.
- d. Desarrollo Profesional: Fomentar el aprendizaje continuo y la actualización profesional es clave para ofrecer un servicio de calidad.

Importancia del Código.

Este Código no solo establece normas, sino que también nos invita a reflexionar sobre nuestra práctica profesional. Nos une como comunidad y nos recuerda que nuestra labor tiene un impacto significativo en la sociedad. Al adherirnos a estos principios, contribuimos al fortalecimiento de nuestra profesión y al bienestar de la comunidad a la que servimos.

Los invitamos a todos a familiarizarse y aplicar el Código Deontológico en su práctica diaria. Juntos, podemos construir un futuro más ético y profesional en el ámbito de la bibliotecología en Costa Rica.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LAS DEFINICIONES.

Artículo 1. De conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, número 9148 del 9 de julio de 2013, el Colegio tiene el deber de velar por la dignificación del ejercicio de la profesión, hacer cumplir el ejercicio ético de esta, la Ley Orgánica misma y los reglamentos del Colegio y acuerdos del Colegio.

Artículo 2. El Código Deontológico del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica asienta las responsabilidades, regula los derechos, los deberes y la conducta que deben mostrar los profesionales agremiados al Colegio, entre sí, consigo mismos y con otros profesionales; con el Colegio, con la sociedad, con la educación, la cultura y las instituciones a las que presta servicio. Las normas contenidas en este Código son de acatamiento obligatorio para las personas agremiadas al Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, cualquiera que sea su estado.

Artículo 3. Definiciones:

- a. Código Deontológico: Se refiere al Código de Ética Profesional indicado en el Artículo 11º inciso l) de la Ley Orgánica del Colegio N.º 9148.
- b. Profesional en Bibliotecología: para efectos de este Código, se entiende por tal a los profesionales en bibliotecología que cuenten con un título reconocido en el área bibliotecológica, independiente de su especialidad e incorporados a este colegio.
- c. Persona Usuaria: Es toda aquella persona física o jurídica que utiliza los servicios bibliotecarios, recursos de información bibliográfica, equipo e infraestructura de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información.
- d. Unidad de Información: entendida como esta toda biblioteca, centro de documentación, centro de información bibliográfica, centros de recursos para el aprendizaje y cualquier entidad afín.
- e. Tecnologías de la Información: son el conjunto de herramientas que se utilizan para gestionar y difundir la información en las bibliotecas.
- f. Colegiado(a): Toda persona inscrita al Colegio Profesional en Bibliotecología de Costa Rica. Para efectos de este código, podrá denominarse también "persona colegiada".
- g. Amonestación escrita: Llamada de atención por escrito en la que se indican las razones por las que se le amonesta que queda en el acta del Tribunal y el expediente del colegiado sancionado. Dependiendo de la falta, es la primera sanción por imponer.
- h. Faltas: Para todos los efectos, se considera como falta aquella conducta que transgreda los deberes establecidos en este Código Deontológico o que violente el Reglamento General, la Ley Orgánica del Colegio y cualquier otro reglamento a nivel interno.

- i. Sanción: es el castigo que se aplica a quien incumple una norma o reglamento. Puede ser impuesta por una autoridad, pública o privada.
- j. Notificación personal: Es la notificación entregada en formato digital (correo electrónico personal o laboral) y en físico (casa de habitación o lugar de trabajo) ya sea en mano al colegiado o a una persona mayor de edad, que identifique a la persona a quien va dirigida la notificación.

CAPITULO II: PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 4. Toda persona colegiada, debe mantener, dentro y fuera del ejercicio profesional, una conducta acorde con el honor, la dignidad y el decoro de la profesión y las disposiciones de este Código.

Artículo 5. Las faltas a este Código sometidas por la Junta Directiva al Tribunal de Honor, serán calificadas por este último de acuerdo con su gravedad. Una vez impuesta la sanción, la resolución correspondiente se comunicará a la Junta Directiva para su conocimiento.

Artículo 6. Las polémicas y las discusiones públicas y privadas de los profesionales en bibliotecología deben mantenerse dentro de las normas de respeto, cordialidad y demás obligaciones contenidas en el presente código.

Artículo 7. Los errores que el profesional en bibliotecología pueda llegar a cometer deben ser afrontados con responsabilidad, sin buscar encubrirlos o justificarlos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES DE LOS PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA

CAPÍTULO I: PARA CON EL COLEGIO.

Artículo 8. Acatar y cumplir la Ley Orgánica del Colegio N°9148, el Reglamento General a la Ley Orgánica y los demás reglamentos, los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las disposiciones de la Junta Directiva y este código.

Artículo 9. Cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos al ingresar al Colegio (incorporación, colegiatura, otros).

Artículo 10. Colaborar con el Colegio en los comités, comisiones, representaciones o encargos en que sea nombrado. Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo que hubiese aceptado dentro del Colegio.

Artículo 11. Mantener actualizados sus datos de trabajo, residencia y localización.

Artículo 12. Abstenerse de utilizar al Colegio o sus recursos con fines de propaganda o intereses personales.

Artículo 13. Enaltecer la imagen del Colegio cuando reciba algún nombramiento en su representación.

Artículo 14. Contribuir con el buen prestigio del Colegio y colaborar responsablemente en las tareas que redunden en beneficios de la profesión.

Artículo 15. Conocer la Ley Orgánica, el Reglamento General y demás reglamentos del Colegio, así como las normas dispuestas en este Código y, ser vigilante de que el Colegio cumpla con sus objetivos.

Artículo 16. Deberán conducirse de manera respetuosa y cortés en el trato con el personal administrativo del Colegio y demás colaboradores.

CAPÍTULO II: PARA CON SU PROFESIÓN.

Artículo 17. Enaltecer la profesión, actuando siempre con la mayor dignidad en el ejercicio de ella, según las normas, y sin cometer actos que comprometan el decoro profesional.

Artículo 18. Mantener y fortalecer la confianza pública en la profesión mediante la eficiencia profesional y las realizaciones positivas.

Artículo 19. Renovar y robustecer continuamente los conocimientos profesionales generales y especializados.

Artículo 20. Ser respetuosos en todas sus actuaciones, guardándose de usar términos despectivos, irrespetuosos o peyorativos, bajo la consideración de que la Bibliotecología constituye una profesión con proyección social, cuya práctica está estrechamente ligada al desarrollo de la educación y cultura del país.

Artículo 21. Velar por la libertad de información de acuerdo con los postulados internacionales.

Artículo 22. Respetar y hacer respetar los postulados de la Bibliotecología y Ciencias de la Información y abstenerse de desempeñar funciones incompatibles con el espíritu de la profesión.

Artículo 23. Promover el ingreso a la profesión.

Artículo 24. Fomentar la cooperación y el intercambio de recursos entre las entidades en que laboran.

Artículo 25. Propiciar la integración de los servicios bibliotecarios en un sistema nacional de información.

Artículo 26. Participar en actividades especializadas afines con la Bibliotecología y Ciencias de la Información, que beneficien y amplíen el ámbito de la acción profesional.

CAPÍTULO III: PARA CON LOS MIEMBROS DE SU PROFESIÓN.

Artículo 27. Mostrar respeto mutuo, una sana competencia, fraternidad, solidaridad profesional, espíritu de lealtad y cooperación hacia sus colegas, considerando que el accionar colectivo es un factor de mejoramiento y progreso.

Artículo 28. Compartir los conocimientos técnicos que sean de su dominio y las experiencias que puedan ser de provecho para la realización de las labores profesionales.

ARTÍCULO 29°.-Mantener una constante cooperación con su gremio y estimular las relaciones entre las distintas instituciones y asociaciones profesionales.

Artículo 29. Proceder de conformidad con las reglas de convivencia social sin discriminación de grupo étnico, nacionalidad, religión, tendencias políticas o condiciones socioeconómicas.

Artículo 31. Abstenerse de formular apreciaciones ofensivas hacia sus colegas y evitar el uso de información falsa o mal intencionada de otros profesionales en bibliotecología, con el fin desprestigiarlos.

Artículo 32. Denunciar ante el Colegio todo aquello que contravenga las disposiciones éticas y morales de este Código.

Artículo 33. Cuando sea requerido, valorar los trabajos profesionales de sus colegas, hacerlo con espíritu constructivo, sin otro propósito que el de expresar opiniones tendientes al progreso de la profesión.

Artículo 34. Ser siempre cordial y comportarse con altura ante polémicas que puedan suscitarse con algún otro miembro de su profesión.

Artículo 35. Procurar la cohesión entre todos los miembros de la profesión.

Artículo 36. Abstenerse de acusar deliberada y falsamente a un profesional en bibliotecología, con el interés manifiesto de perjudicarlo.

CAPÍTULO IV: PARA CON LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Artículo 37. Promover la armonía y la fraternidad en su Unidad de Información, respetando siempre las características individuales de los compañeros y usuarios.

Artículo 38. Actuar con sentido de responsabilidad protegiendo el patrimonio institucional en el que ejerce su profesión y de aquellas con las que se relaciona.

Artículo 39. Hacer asequible a la sociedad a través de las técnicas propias de su profesión, el caudal de información y conocimientos contenidos en el acervo documental de que dispone.

Artículo 40. Procurar que los fondos documentales respondan a los intereses de la comunidad.

Artículo 41. Conducirse con lealtad y cooperación hacia sus compañeros de trabajo, aceptando el trabajo en equipo cada vez que se le indique hacerlo.

Artículo 42. Abstenerse de utilizar los recursos de la unidad de información en beneficio propio o en detrimento de los servicios a que tienen derecho de las personas usuarias.

Artículo 43. No valerse de su condición como profesional de la unidad de información para obtener ventajas de cualquier índole, o efectuar negocios a nombre de la institución.

Artículo 44. Guardar sigilo sobre asuntos de trabajo o administrativos cuya divulgación cause perjuicio a la Unidad de Información o a sus funcionarios.

Artículo 45. Proteger las instalaciones y bienes de la biblioteca.

CAPÍTULO V: PARA CON LOS USUARIOS.

Artículo 46. Proporcionar imparcialmente los servicios que presta de la biblioteca a todas las personas que lo requieran, sin utilizarlos como medios para obtener beneficios propios de cualquier índole.

Artículo 47. Abstenerse de divulgar información confidencial o restringida de las personas que frecuentan la biblioteca y que pueda redundar en perjuicio de las mismas.

Artículo 48. Abstenerse, en el cumplimiento de sus funciones, de recibir de los usuarios alguna clase de obsequio, dádiva o retribución.

Artículo 49. Tener en cuenta las características culturales de los usuarios para adecuar a este factor la información y los servicios que se les suministre.

Artículo 50. Inculcar en los usuarios el sentido de responsabilidad para proteger las instalaciones y bienes de la biblioteca.

Artículo 51. Abstenerse de cualquier tipo de conducta que pudiese ser calificada como acoso u hostigamiento sexual, de acuerdo con lo establecido por la Ley 7476 contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia.

CAPÍTULO VI: CON RESPECTO AL ACCESO ABIERTO Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 52. Proporcionar a las personas usuarias el mejor acceso posible a la información por cualquier medio o formato. Esto incluye el apoyo a los principios del acceso abierto (Open Access), código y licencias abiertos.

Artículo 53. Facilitar a los usuarios un acceso justo, rápido, económico y eficaz a la información.

Artículo 54. Proceder según la Normativa de la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.

Artículo 55. Procurar las condiciones más favorables para el acceso a los recursos de información y tratar de garantizar que el acceso no se vea afectado por las leyes de propiedad intelectual y que las licencias no anulen las excepciones que para las bibliotecas figuran en la legislación internacional.

CAPÍTULO VII: CON RESPECTO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 56. Garantizar a las personas usuarias de los servicios bibliotecarios el acceso a la información que este requiera.

Artículo 57. Impedir la negación y la restricción del acceso a información e impedir la censura de las ideas.

Artículo 58. Ofrecer al público al que le sirven, el acceso a sus acervos y servicios, de ser posible libre de costo para el usuario.

Artículo 59. Promover y difundir sus acervos y servicios para que los usuarios y usuarios potenciales conozcan su existencia y disponibilidad.

Artículo 60. Utilizar los medios más eficaces para hacer que el acervo documental sea accesible a todos. A tal efecto, deben tratar de garantizar que los sitios web de las bibliotecas y otras instituciones de información cumplan con las normas internacionales de accesibilidad y que el acceso a los mismos no esté sujeto a barreras.

CAPÍTULO VIII: PARA CON LA SOCIEDAD.

Artículo 61. Tener consciencia de la importancia del papel del profesional en bibliotecología en el desarrollo de la vida social del país, como informadores y formadores de cultura y de valores ciudadanos.

Artículo 62. Ofrecer servicios bibliotecológicos de excelencia, para lo que deben mantener una actualización profesional permanente y estimular la de sus colegas, propiciando la participación en eventos que redunden en el enriquecimiento del desarrollo profesional, en el conocimiento y reconocimiento de la bibliotecología.

Artículo 63. Considerar las unidades de información y sus servicios como una fuente nacional de recursos importante, que debe estar al servicio del interés público.

Artículo 64. Ser un intermediario responsable entre los recursos (fuentes, servicios y sistemas) y los usuarios.

Artículo 65. Brindar un servicio imparcial y objetivo, ajustado a la información que maneja, sin desvirtuar los resultados que pudieran inducir a decisiones erróneas al usuario.

Artículo 66. Evitar tomar parte en cualquier conflicto de intereses que pueda surgir entre terceros como resultado de la prestación de los servicios.

Artículo 67. Velar por que la biblioteca sea un ente dinámico que propicie el desarrollo integral de los pueblos, así como los postulados democráticos que promueven la libre expresión y el libre acceso a todas las ideas, como uno de los derechos humanos fundamentales.

Artículo 68. Respetar y velar porque se respeten las normas adoptadas por el colectivo en el cual desempeña sus funciones.

Artículo 69. Ofrecer el mayor acceso abierto e igualitario a la información.

CAPÍTULO IX: PARA CON LOS PROFESIONALES AFINES.

Artículo 70. Cultivar relaciones cordiales y respetar estrictamente los derechos de profesionales de disciplinas afines; a su vez exigirá el respeto a sus derechos como profesional en bibliotecología.

Artículo 71. No suministrar a otros profesionales afines información personal o profesional estrictamente necesaria, ni asignar funciones que solo le correspondan exclusivamente al profesional en bibliotecología.

Artículo 72. Demostrar cortesía y respeto hacia auxiliares y asistentes en el área, así como a orientarlos en el desempeño de su labor. No valerse de su condición de funcionario de la unidad de información para obtener ventajas sobre ellos.

CAPÍTULO X: CON RESPECTO A LA DOCENCIA.

Artículo 73. Asumir la responsabilidad científica y profesional que representa la enseñanza de la Bibliotecología, respetando la normativa institucional.

Artículo 74. Cooperar para mejorar la enseñanza de la Bibliotecología estableciendo bases éticas sólidas para el desarrollo integral de los futuros profesionales acorde con los adelantos científicos y tecnológicos.

Artículo 75. Actualización constante en el ejercicio de la profesión con miras a contribuir al desarrollo de la bibliotecología.

Artículo 76. Contribuir con excelencia en la implementación de nuevos métodos y estrategias de enseñanza acorde con las necesidades y realidades del país, orientados a la formación de los futuros profesionales al más alto nivel.

CAPÍTULO XI: CON RESPECTO A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) cada vez más se constituyen en formas efectivas en el manejo de información y transferencia del conocimiento. Por tanto, entre los principios fundamentales que el profesional en bibliotecología debe contemplar se encuentran:

Artículo 77. Usar responsable y apropiadamente las tecnologías de la información.

Artículo 78. Respetar siempre la propiedad intelectual.

Artículo 79. Respetar la privacidad de las personas del entorno de las TIC.

Artículo 80. Denunciar el mal uso o abuso de la información que hace el usuario públicamente.

TÍTULO TERCERO DEL TRIBUNAL DE HONOR, DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I: DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Artículo 81. De acuerdo con el Reglamento a la Ley N°. 9148 Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología, en su CAPÍTULO VIII Del Tribunal de Honor del Artículo 82 al 124 se detalla todo lo concerniente al Tribunal de Honor.

CAPÍTULO II: DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 82. Las sanciones disciplinarias a que alude el Artículo 46 de la Ley del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, se impondrá sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y laborales en que haya incurrido los profesionales en bibliotecología. En consecuencia, no será obstáculo para imponerlas el hecho de que esté pendiente la tramitación ante los tribunales comunes queja, juicio o causa sobre el motivo que sirva de fundamento a la corrección, ni tampoco el que haya recaído sobreseimiento o sentencia absolutoria.

Artículo 83. El Tribunal de Honor será el órgano director de los procedimientos disciplinarios que se establezcan contra los profesionales en bibliotecología por violación a este código, a la Ley Orgánica del Colegio y sus reglamentos.

Artículo 84. Las sanciones que se podrán imponer a los colegiados como resultado de un procedimiento disciplinario son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en la condición de colegiado por un plazo de un mes a 10 años.

Artículo 85. La suspensión en la condición de agremiado empezará a regir a partir del día su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Vencido el plazo correspondiente el profesional en bibliotecología suspendido recuperará su condición de colegiado activo.

Artículo 86. La suspensión en la condición de colegiado apareja la suspensión en ejercicio de la profesión y la suspensión en el cargo que exija para su ejercicio ser miembro activo del Colegio.

Artículo 87. Las faltas que pueden ser sancionadas disciplinariamente se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo 88. Se consideran leves la infracción a las disposiciones de los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 38, 39, 40, 45, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 76 y 80.

Artículo 89. Se consideran graves la infracción a las disposiciones de los Artículos 15, 16, 17, 19, 20, 27, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 54, 57, 58, 65, 66, 71, 73, 74, 77, 78 y 79.

Artículo 90. Se consideran muy graves la infracción a las disposiciones de los Artículos 47 y 51.

Artículo 91. Las sanciones se impondrán con base en la gravedad de los hechos, la violación a las normas y de sus consecuencias de acuerdo con las siguientes reglas:

Artículo 92. Amonestación escrita cuando las violaciones y sus consecuencias fueran leves.

Artículo 93. Suspensión temporal de 1 a seis meses cuando las violaciones sean consideradas graves.

Artículo 94. Suspensión temporal de 6 meses a tres años cuando las violaciones sean consideradas muy graves.

Artículo 95. Cuando se apliquen las sanciones de suspensión temporal por faltas graves o muy graves deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 96. En las resoluciones y oficios emitidos por el Tribunal de Honor deberá aplicarse la normativa contenida en la Ley 8968: Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

Artículo 97. El presente Código Deontológico deroga las disposiciones establecidas en el anterior Código de Ética acordado en La Asamblea General Extraordinaria No. 59 celebrada el 9 de diciembre del 2014 y de las modificaciones realizadas en la Asamblea General Ordinaria No. 64 del 06 de abril del 2018.

Artículo 98. Este Código Deontológico fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria número 72 del 31 de julio 2025 y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.